

RV: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333102220110020900

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bbautista@martinezdevia.com <bbautista@martinezdevia.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: b bautista <bbautista@martinezdevia.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 11:12

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333102220110020900

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA NYDIA ALVAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333102220110020900

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL – UGPP por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA
C.C 1020748898 de Bogotá
T.P. 205097 del C.S de. J.

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA NYDIA ALVAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333102220110020900

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

Antecedentes

Presentación de Demanda 18-07-2014

05-09-2017 Mandamiento de Pago por la suma de \$13.327.488 por concepto de I.M. Proferido por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C

21-10-2021 Sentencia 1° Declara probada la excepción parcial de pago y Ordena seguir adelante la ejecución por los intereses moratorios, descontando lo ya cancelado por la UNIDAD.

28-04-2022 Sentencia 2° Confirma parcialmente la sentencia apelada y ordena seguir adelante por la suma de \$350.589.45. Proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D"

Mediante auto de fecha 22-06-2022 Auto de obedézcse y cumplase y pide liquidación de partes

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia www.martinezdevia.com

A través de Resolución RDP 013705 del 27 de mayo de 2022, la UNIDAD dio cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D de fecha 28 de Abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209, y en consecuencia el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP por la suma de \$350.589.45

Al verificar la base de financiera se evidencia que este último reconocimiento está pendiente de pago, en estado TRAMITADO, con turno asignado No. 8625, estando a la espera de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente

INTERESES	COSTAS	ONCILIACIONE	OTROS	DEVOLUCION
\$ 350.589,45				
\$ 1.236.734,97				
\$ 7.561.416,47				

RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO	TURNO
13705	27/05/2022	RES 1057	14/06/2022	06/06/2022	TRAMITADO	0		8625
12859	21/05/2021	Res 1557	14/12/2021	24/05/2021	PAGADO	APODERADO	16/02/2022	3900
1567	20/01/2017	4025	19/12/2017	28/04/2017	PAGADO	APODERADO	24/07/2018	

Al respecto la Subdirección de Financiera indicó:

() De acuerdo con los lineamientos de la entidad, el Grupo de Presupuesto está tramitando los casos según prioridad y derecho al turno.

Lo anterior teniendo en consideración que a la fecha el Gobierno Nacional se encuentra reglamentando lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, pacto por la equidad" estipuló:

"Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago

originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. (...).

En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:

La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.

Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...).

PARÁGRAFO 2o. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones” . (Negrilla fuera de texto)

Una vez reglamentado el artículo se dará trámite a las sentencias pendientes de trámite en esta Subdirección.()

En consecuencia, la Unidad dio cabal cumplimiento al ejecutivo y ordeno el reconocimiento total de \$9.148.740.89 por concepto de intereses moratorios, estando pendiente el pago de \$350.589.45, los cuales están en estado TRAMITADO turno No. 8625.

Se considera, que en este momento el crédito obedece a la suma de \$350.589.45. Razón por la cual se solicita respetuosamente al despacho, declare la terminación del proceso por pago total.

Adjunto la resolución RDP 013705 del 27 de mayo de 2022

Gracias por su amable atención,

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

La suscrita en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610

bbautista@martinezdevia.com.

Teléfono 3005665141

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 013705
RESOLUCIÓN NÚMERO 27 MAY 2022

RADICADO No. SOP202201013361

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.46551 del 12 de septiembre de 2006 reconoció una pensión de vejez a favor de la señora **ALVAREZ MARIA NIDYA** identificado (a) con CC No. 41,488,426, en cuantía de (\$575.765.10)M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 2006 condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.50904 del 29 de octubre de 2007 resolvió un recurso de reposición, el cual revocó la Resolución No.46551 del 12 de septiembre de 2006 y en consecuencia reconoció una pensión de vejez a favor de la señora ALVAREZ MARIA NIDYA ya identificada, en cuantía de (\$724.841.85)M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 2007.

Que mediante Resolución No.RDP000893 del 04 de abril de 2012 se dio cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA el 7 de octubre de 2011 y en consecuencia reliquidó la pensión de vejez a favor de la señora ALVAREZ MARIA NIDYA ya identificada, en cuantía de (\$948.155.00)M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 2007.

¹ LEY 1151 DE 2007 ART. 156, DECRETO 169 DE 2008 ART. 1º, DECRETO 575 DE 2013 ART. 17

RDP 013705
27 MAY 2022

RESOLUCION No

PÁGINA 2 DE 7

RADICADO No SOP202201013361

FECHA

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D DE ALVAREZ MARIA NIDYA

Que mediante Resolución No.RDP010028 del 04 de marzo de 2013 modificó la Resolución No.RDP000893 del 04 de abril de 2012 en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. a cargo del PROCESO LIQUIDATORIO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.

Que mediante Resolución No.RDP001567 del 20 de enero de 2017 modificó la Resolución No.RDP010028 del 04 de marzo de 2013 en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. a cargo de esta entidad.

Que mediante Resolución No.RDP032250 del 02 de agosto de 2018 determino que la MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en calidad de empleador, adeuda, a favor del Sistema General de Pensiones la suma de (\$4,138,043.00) M/CTE., por concepto de aportes pensionales.

Que mediante Resolución No.RDP017943 del 13 de junio de 2019 se resolvió un recurso de reposición, el cual confirma la Resolución No.RDP032250 del 02 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución No RDP 12859 del 21 de mayo de 2021 se reporto a la Subdirección Financiera la diferencia de los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP- a favor de la señora ALVAREZ MARIA NIDYA ya identificada, por la suma (\$1.236.734.97) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte.

Que el coordinador GIT procesos ejecutivos mediante radicado No 2022000101045692 de fecha 10 de mayo de 2022 allego copia de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D de fecha 28 de Abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209.

Que el Juzgado veintidós Administrativo de Oralidad del circuito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2017 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209 libra mandamiento de pago así:

RDP 013705
27 MAY 2022

RESOLUCION N°

PÁGINA 3 DE 7

RADICADO N° SOP202201013361

FECHA

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D DE ALVAREZ MARIA NIDYA

(. . .) Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA NIDIA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No 41.488.426 y en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- por la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 13,327.488), por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Bogotá del 7 de octubre de 2011, liquidadas desde el 2 de noviembre de 2011 (día después de la ejecutoria) hasta el 25 de agosto de 2013 (fecha de pago), sumas que no podrán ser indexadas, en consideración a que este Despacho se atiene a los lineamientos contenidos en la sentencia del 28 de septiembre de 2016 la Sala de la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, Radicado No 68001-23-31-000-2011- 00016-01(0052-15), Magistrada Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en la que se consagró: “debe tenerse en cuenta que esta Corporación ha precisado que “en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles”, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.^”; en consecuencia, no accede a dicha petición.

2. Sobre las costas solicitadas se resolverá en su debida oportunidad.(. . .)

Que el Juzgado veintidós Administrativo de Oralidad del circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2021 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209 establece:

Primero: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de pago de la obligación propuesta por la entidad ejecutada, por las razones expuestas en la presente audiencia, que pueden ser verificadas en la videograbación.

Segundo: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada por MARÍA NYDIA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 41,488.426 en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, con fundamento en el inciso 2° del

RDP 013705
27 MAY 2022

RESOLUCION N°

PÁGINA 4 DE 7

RADICADO N° SOP202201013361

FECHA

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D DE ALVAREZ MARIA NIDYA

artículo 440 del C.G.P., por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Despacho el 7 de octubre de 2011. por concepto de los intereses moratorios que debieron liquidarse sobre el pago de capital indexado, pero deduciendo los valores descontados por salud, es decir, sobre la suma de \$18.813,600.43 y desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución (2 de noviembre de 2011) hasta el día anterior al pago efectivo (24 de agosto de 2013), esto es. por un término de 1 año. 9 meses y 21 días, con un porcentaje de interés que equivale al 1.5 veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A, y artículo 884 del C.Co, Aclarando, que a dicha acreencia deberá descontársele el pago parcial realizado por la entidad ejecutada el 24 de julio de 2018, por la suma de \$7,561.416,47, reconocida a través de la Resolución No 1567 del 20 de enero de 2017 (Resolución de Pago No 4025 del 19 diciembre de 2017). Lo anterior, conforme lo expuesto en la presente audiencia, pudiéndose contratar lo pertinente en la videograbación.

Tercero: ORDENAR a la entidad ejecutada que realice la indexación de los valores causados por concepto de intereses moratorios y para el efecto, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$R = RH \text{ Índice final} / \text{Índice inicial}$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH). que se calculará de la siguiente manera Debe la parte ejecutada establecer el valor de los intereses moratorios que se acumularon con corte al día 25 de agosto de 2013, que cubren la dilación que discurrió entre el día siguiente a la ejecutoria (2 de noviembre 2011) y el día del pago de los derechos por concepto de la diferencia de mesadas más la indexación (25 agosto de 2013), teniéndose como capital el que fue pagado y que no se discute (\$18,813.600,43); y esos intereses, como de ellos se hizo un pago parcial el 24 de julio de 2018, por la suma de \$ 7.561,416,47 (Resolución de Pago No 4025 del 19 diciembre de 2017). debe entenderse que el valor causado inicialmente como intereses moratorios ha de indexarse, debiéndose tener como IPC FINAL el que certifique el DANE para la fecha del abono parcial (25 de julio de 2018) y como IPC INICIAL el que corresponda para la fecha del pago del capital no discutido (25 de agosto de 2011).

Como el valor pagado el 24 de julio de 2018, por concepto de intereses moratorios, es insuficiente y por tanto, subsiste un valor insoluto, ese valor insoluto, igualmente debe ser indexado, debiéndose tener en cuenta como IPC FINAL el que certifique el DANE para la fecha futura en la que la administración acredite el pago insoluto y como IPC INICIAL el que certifique el DANE para el día 25 de julio de 2018, que fue el día siguiente de la fecha en la que se hizo el único abono hasta ahora realizado por concepto de intereses moratorios.(. . .)

RDP 013705
27 MAY 2022

RESOLUCION N°

PÁGINA 5 DE 7

RADICADO N° SOP202201013361

FECHA

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D DE ALVAREZ MARIA NIDYA

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D mediante providencia de fecha 28 de Abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209, dispuso:

Esta liquidación arrojó la suma de \$9.148.741, a la cual se le deben restar \$7.561.416.4726 y \$1.236.734.972^ concepto de los intereses ya reconocidos y pagados, dando una cifra de \$350.589,45 que corresponden a los causados y no pagados, desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta el día en que se pagó la condena, conforme a lo establecido en el artículo 177 del CCA.

Lo anterior fuerza concluir que, aún concurre un saldo insoluto que debe cancelar la UGPP, por ende, la orden de seguir adelante con la ejecución estuvo correctamente dada. pues, de la liquidación efectuada muestra una clara obligación insatisfecha y aunque la entidad ejecutada realizó dos pagos, este no cubre la cantidad debida.

Finalmente, dado que el a-quo no estableció una cifra, sino únicamente la fórmula y los valores que debían usarse para calcular los intereses moratorios, la Sala modificará la sentencia de primera instancia, para precisar el valor adeudado por la UGPP

4. Condena en costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia judicial no se causaron gastos procesales, prosperaron parcialmente los motivos del recurso de apelación y tampoco se encuentra probado que la parte victoriosa hubiera actuado ante esta Corporación, la Sala se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida, conforme a lo dispuesto en los numerales 5° y 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

RDP 013705
27 MAY 2022

RESOLUCION N°

PÁGINA 6 DE 7

RADICADO N° SOP202201013361

FECHA

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D DE ALVAREZ MARIA NIDYA

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 21 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución, salvo el numeral tercero que se REVOCA y el numeral segundo que se MODIFICA, el cual quedará así

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de la señora María Nydia Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.488.426 en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por la suma de \$350.589,45 que corresponden a los intereses moratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.(. . .)

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dar cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D de fecha 28 de Abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209.

Que son disposiciones aplicables: providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D de fecha 28 de Abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D de fecha 28 de Abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo No 2011-00209, y en consecuencia el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, en cuantía de

RDP 013705
27 MAY 2022

RESOLUCION N°

PÁGINA 7 DE 7

RADICADO N° SOP202201013361

FECHA

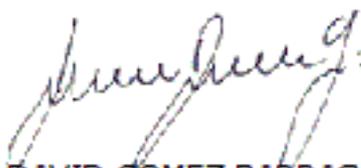
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D DE ALVAREZ MARIA NIDYA

\$350.589,45 M/CTE (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 M/CTE)., a favor de la señora ALVAREZ MARIA NIDYA, los cuales se reportarán por esta Subdirección a la Subdirección Financiera, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente, de conformidad con la providencia objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora ALVAREZ MARIA NIDYA, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-508,2

* VER NORMATIVIDAD EN WWW.UGPP.GOV.CO SECCIÓN NORMATIVA PENSIONES